



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 19 de febrero de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00336-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO ANTONIO GARCÍA RAMIREZ
DEMANDADOS:	CONSORCIO COLOMBIA MAYOR hoy FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por GUILLERMO ANTONIO GARCÍA RAMIREZ identificado con C.C. N° 15422686 en contra de la CONSORCIO COLOMBIA MAYOR hoy FIDUAGRARIA S.A., representada legalmente por RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio al integrante de la parte pasiva, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la parte demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle, no obstante se le remitirá con el auto admisorio copia de la misma.
3. RECONOCER personería a LINA MARCELA RENDÓN BUILES, identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 136.444 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

En el siguiente enlace se podrá visualizar la carpeta digital:

<https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f/g/personal/j10labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsSO5Gks0OIFh7D7Eai_bzxoBaAwLk1sPM2PrdrjczCZcDQ?e=Lvpby9

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de febrero de 2021
El auto anterior fue notificado por estado N° 024 y estado electrónico N° 024 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.

CLAUDIA MARÍA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico que se anexa se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.
Comunica,

OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador